

COMITE DE MINISTROS

(octubre 1992-enero 1993)

Por NILA TORRES UGENA (*)

INTRODUCCIÓN

En el proceso de construcción europea, el Consejo de Europa continúa reflexionando y actuando de cara a su futuro papel a nivel paneuropeo y sus consecuencias. Las reformas institucionales y estructurales y los problemas políticos y sociales, tales como la protección de las minorías, racismo e intolerancia, son los temas de mayor preocupación en los momentos actuales. Igualmente la reforma acelerada del mecanismo de control creado por el Convenio europeo se ha considerado por el Comité de Ministros como prioritario e indispensable si se quiere que la justicia se alcance con mayor rapidez (1).

Entre los textos adoptados por el Comité de Ministros en el período que abarca la presente crónica (2) se cuenta, entre otros, con dos Declaraciones: una sobre Yugoslavia y otra sobre la práctica de violación colectiva en Bosnia-Herzegovina; con la adopción del Segundo Protocolo relativo a la modificación del Convenio sobre la reducción de casos de múltiples nacionalidades y las obligaciones militares en dichos casos, además de con la creación de un Observatorio Europeo Audiovisual

(*) Profesora Titular de Derecho Internacional Público. Universidad Complutense.

(1) Véase Informe del Presidente en ejercicio del Comité de Ministros a la Asamblea, *Compte Rendu, Documento AS(44)CR 24*, de 2 de febrero de 1993.

(2) *Informe Estatutario. Documentos 6750, Addendum I y Addendum II*, de 1 de febrero de 1993, Conseil de l'Europe.

cuyo objetivo es mejorar los intercambios de información y promover una mejor percepción y transparencia en el mercado.

I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS

El futuro papel del Consejo de Europa y las implicaciones de su ampliación, la preparación de la reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la Organización (a celebrar el próximo mes de octubre en Viena), la reforma de los mecanismos de control en el ámbito de los derechos humanos, así como el conflicto en la antigua Yugoslavia han sido los temas debatidos en la *91 sesión* del Comité de Ministros, celebrada el 5 de noviembre de 1992 bajo la Presidencia del Ministro de Asuntos Exteriores de Turquía. En dicha sesión se adoptó de nuevo una *Declaración sobre la situación en la antigua Yugoslavia*, en la que, como en otras ocasiones (3), han expresado su preocupación por la continuación de la tragedia humana y condenan la violencia persistente, así como la violación brutal de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional sin cuyo respeto difícilmente se puede proporcionar la ayuda necesaria. A pesar del apoyo al plan de paz de Vance y Owen, la incapacidad de Europa y de las Organizaciones internacionales para poner fin a la tragedia es evidente. No sin razón, el Presidente en ejercicio del Comité de Ministros expresa su frustración ante la impotencia para terminar con la trágica situación en la antigua Yugoslavia (4).

Las violaciones de todo tipo, esencialmente las de mujeres, niños y las de la población musulmana, han sido condenadas igualmente en la *Declaración sobre la práctica de violación colectiva en Bosnia Herzegovina*.

(3) Véase *RIE*, vol. 19, núm. 1, 1992, pág. 264, y núm. 2, 1992, pág. 663.

(4) En dicho sentido se ha manifestado en la respuesta dada a las cuestiones que, sobre el conflicto en aquella región, le han planteado los parlamentarios Demiralp, Güner, Dinçerler, Godman, Efraimoglou, Gül, y Fabra, a quienes comunica la Declaración adoptada y su reafirmación sobre la necesidad de respetar la Resolución relativa al embargo. Doc. AS(44)CR 24, cit., págs. 35-41. Lo manifestado en la misma Declaración lo vuelve a reiterar el Comité de Ministros en su respuesta a la Recomendación 1198 (1992) de la Asamblea, relativa a la crisis en la antigua Yugoslavia. Doc. 6750 *Addendum 1*, cit., pág. 31.

Por otro lado, Croacia y las Repúblicas Checa y Eslovaca han solicitado su adhesión al Consejo de Europa. El Comité de Ministros en sus *Resoluciones (92)69* sobre *Croacia* y *(93)3* y *(93)4* sobre *cada una de las Repúblicas* respectivamente, invita a la Asamblea a que se manifieste al respecto no sin antes transmitirle una serie de observaciones. Si tenemos en cuenta que la República Checoslovaca fue miembro de la Organización desde el 21 de febrero de 1991 al 31 de diciembre de 1992, es lógico que después de su separación en dos Repúblicas, ambas sean miembros del Consejo de Europa, aún más considerando que las dos Repúblicas son partes del Convenio europeo desde el 1 de enero de 1993, vinculadas a los artículos 25 y 46 del mismo, vínculo que se mantiene igualmente con respecto a los demás Convenios del Consejo de Europa de los que la República Checoslovaca era parte.

Entre octubre de 1992 y febrero de 1993 las actividades llevadas a cabo en el marco de los *Programas de cooperación y de asistencia del Consejo de Europa a favor de los países de Europa del Este y Central* (5) han venido marcadas por la evolución política en aquellos países. La desintegración de la antigua Yugoslavia ha llevado consigo el desarrollo de la cooperación con Croacia y Eslovenia. También después de la disolución de la República Checoslovaca se ha decidido continuar los Programas de cooperación con los dos nuevos Estados soberanos.

Por otro lado, las *relaciones del Consejo de Europa con la CSCE* se han visto reforzadas durante el otoño-invierno de 1992. Representantes del Consejo de Europa han participado plenamente en la reunión de expertos de la CSCE sobre el arreglo pacífico de diferencias, al igual que lo han hecho en el Seminario sobre Tolerancia (Dimensión humana), celebrado en Varsovia.

En el marco del diálogo político, los Delegados de los Ministros han llevado a cabo un intercambio de opiniones sobre Naciones Unidas, examinándose cuestiones tales como las relativas al mantenimiento de la paz, problemas vinculados a las obligaciones de las Naciones Unidas, coordinación de actividades entre las Naciones Unidas, la CSCE y el Consejo de Europa, además de otras cuestiones relacionadas con los derechos humanos.

El Comité de Ministros ha respondido, por lo demás, a la Reco-

(5) El Documento 6750 *Addendum II*, cit., contiene el Informe relativo a dicho Programa.

mendación 1193 (1992) de la Asamblea, relativa al futuro de la construcción europea. En cuanto a la mejora de la participación de los ciudadanos en tal construcción, el Comité de Ministros opina, al igual que la Asamblea, que se trata de un elemento esencial en dicho proceso y que la Asamblea, los parlamentos nacionales y los mismos parlamentarios pueden jugar un papel esencial en ese sentido (6).

Igualmente el Comité de Ministros ha tomado nota de las Resoluciones 989 (1992) relativa a los parlamentos nacionales y a la construcción europea; 990 (1992) y de la Directiva N.º 481 (1992) ambas sobre las consecuencias políticas del Tratado de Maastricht, y de la Resolución 991 (1992) sobre las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja (1988-1991).

II. DERECHOS HUMANOS

El primer asunto abordado por el Comité de Ministros en aplicación del artículo 54 del Convenio europeo ha sido el *asunto Yaacoub*, súbdito tunecino que demandó al Reino Unido, quejándose de que su causa no se había visto por un «Tribunal imparcial» en el sentido contemplado en el artículo 6.1. El Tribunal en su sentencia de 27 de noviembre de 1987 tomó nota del acuerdo amistoso al que llegaron las partes y, constatando la ausencia de cualquier motivo de orden público que exigiera la continuación del proceso, decidió por unanimidad dar por concluido el asunto. El Comité de Ministros, después de tomar nota de la información proporcionada por el Gobierno de Bélgica relativa a las medidas adoptadas para la ejecución del compromiso adoptado por las partes en virtud del acuerdo amistoso (7), adoptó provisionalmente la *Resolución DH(88)13*. El 10 de noviembre de 1992 adoptaría la *Resolución final DH(92)58* declarando cumplida su misión.

La violación del derecho a un proceso justo ante un tribunal imparcial, el derecho a defenderse, así como el derecho a la libertad de expresión, fue lo alegado por un súbdito islandés en el *asunto Thorgeir Thorgeirson*. El Tribunal europeo dijo en su entencia que se había infringido el artículo 10 del Convenio europeo, fijando la cantidad que

(6) Doc. 6750 *Addendum I*, cit., pág. 26.

(7) Doc. 6750, cit., págs. 10-11.

el Gobierno demandado debía entregar al demandante. En su *Resolución DH(92)59*, el Comité de Ministros, después de tomar nota del cumplimiento de la sentencia del Tribunal, declara cumplida su misión.

La *Resolución DH(92)61* fue la adoptada por el Comité de Ministros en relación con el *asunto Lüdi*. Se trataba aquí de un súbdito suizo que demandó a su país, quejándose de las escuchas telefónicas y del desconocimiento de sus derechos en el proceso. La violación del artículo 6.1 y 3.d) combinados es lo que en su sentencia señaló el tribunal, además de fijar la suma que el Gobierno de Suiza debía entregar al Sr. Lüdi por gastos y costas.

La República Federal de Alemania sería la demandada en el *asunto Megyeri*. La falta de asignación de un abogado para que asistiera a Megyeri, súbdito húngaro, en varios procesos relativos a su internamiento en un hospital psiquiátrico, fue lo alegado en el asunto citado. El Tribunal señaló la violación del artículo 5.4 y la cantidad que, por daño moral y por gastos y costas, se debía pagar al demandante. Informado el Comité de Ministros de las medidas adoptadas por la República Federal de Alemania a raíz de la sentencia del Tribunal, declara cumplida su misión en la *Resolución DH(92)62*.

En el *asunto Y contra el Reino Unido*, la Sra. X y su hijo Y, súbditos británicos, se quejaban de los castigos corporales infligidos a Y a la edad de 15 años en un colegio británico. En este caso se llegó también a un acuerdo amistoso entre las partes de lo que tomó nota el Tribunal, dando por ello concluido el asunto. La *Resolución DH(92)63* fue la adoptada por el Comité de Ministros una vez seguro de que el Gobierno del Reino Unido había entregado al demandante la suma fijada en el acuerdo amistoso.

En la *Resolución DH(92)64* el Comité de Ministros declaró, como en los casos anteriores, cumplida su misión en relación con el asunto *Pfeifer y Plankl*, en el que el Tribunal europeo señaló la violación de los artículos 6.1 y 8 del Convenio.

En aplicación del artículo 32 el Comité de ministros abordó tres asuntos. En los *asuntos Mouton contra Francia y Cantoro contra Italia*, la Comisión informó de la violación del artículo 6.1 en el primero de los casos, negándola en el segundo de ellos. En ambos los demandantes se quejaban de la duración excesiva de procedimientos penal y civil. En las *Resoluciones DH(92)57* y *DH(92)60*, respectivamente, el Comité

de Ministros, en ambos casos, hace suya la opinión de la Comisión a la vez que autoriza la publicación de los informes emitidos por la misma.

La Comisión tampoco señaló la violación del artículo 6.1 en el *asunto E. Van Wijn B. V. contra los Países bajos*, en el que una Sociedad se quejaba de no haber tenido acceso a un tribunal independiente e imparcial para determinar sus derechos civiles. En su *Resolución DH(92)66*, el Comité de Ministros hace suya la opinión de la Comisión.

La protección de las minorías nacionales es una de las cuestiones más importantes de las que se ocupa hoy el Consejo de Europa. La urgencia de dotar a la Organización de las referencias legislativas y de los instrumentos jurisdiccionales eficaces para garantizar dichos derechos se han puesto de manifiesto en la propuesta de Protocolo adicional al Convenio europeo de derechos humanos, sobre las minorías nacionales y sus componentes (8), contenida en un proyecto de Recomendación de la Asamblea para que se adopte por el Comité de Ministros.

El 24 de septiembre de 1992 y a título de Portugal, el Comité de Ministros ha elegido a Don José Julio Vieira Mesquita miembro del Comité europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes. A título de Liechtenstein se eligió al Sr. Arnold Ochry

III. PROBLEMAS JURÍDICOS Y PENALES

Quizás sea éste uno de los períodos en los que se han adoptado mayor número de textos en el contexto que nos ocupa, resaltando, entre ellos, la adopción del Segundo Protocolo relativo a la modificación del Convenio sobre la reducción de los casos de múltiples nacionalidades y las obligaciones militares en tales casos (9), y la *Resolución (92)32* que contiene la *enmienda al Estatuto de la Comisión de recursos*, quedando ampliado el artículo 10.1 del mismo como sigue: «Tal autorización puede acordarse igualmente por el Comité del personal en las mismas condiciones», y en vigor desde el 22 de febrero de 1992.

(8) Véase el Informe relativo a un Protocolo adicional al Convenio europeo de derechos humanos sobre los derechos de las minorías, cuya exposición de motivos ha corrido a cargo del socialista francés Sr. Worms. *Documento 6742*, de 19 de enero de 1993, Conseil de l'Europe.

(9) Doc. 6750 *Addendum I*, cit., págs. 39-42.

Igualmente, y con motivo de la desaparición de la República Federativa Checa y Eslovaca, se ha enmendado el artículo 26 del Estatuto del Consejo de Europa, excluyéndola como tal de su relación de miembros. Como es sabido las dos Repúblicas, la Checa y la Eslovaca han solicitado separadamente su incorporación a la Organización (10).

También el Comité de Ministros ha enviado una Comunicación a la Asamblea sobre la reforma institucional del Consejo de Europa en la que la informa de los textos elaborados por los grupos de trabajo sobre el papel institucional del Consejo (11).

Por otro lado, Polonia y Hungría han ratificado ya el Convenio europeo, reconciando esta última, por un período de cinco años, el derecho de recurso individual (art. 25) y la jurisdicción obligatoria del Tribunal (art. 46), lo mismo que ha hecho Suiza al renovar por un período de tres años sus declaraciones de aceptación de los artículos 25 y 46 del Convenio europeo (12).

La situación de las personas disminuidas, marginadas o excluidas de la sociedad por su situación de miseria en el plano económico, social y cultural, viene preocupando insistentemente al Comité de Ministros, llevándole a la adopción de la *Recomendación N.º R(93)1* relativa al *acceso efectivo de las personas en situación de máxima pobreza al derecho y a la justicia* (13). Esta Recomendación va dirigida a mejorar los sistemas de consulta y de ayuda judicial con respecto a las personas que se encuentran en tal situación, presentándose como un complemento de los dispositivos existentes relativos a otras personas para las que se han concebido dichos sistemas.

Otra de las *Recomendaciones* importantes ha sido por su extensión y contenido la *N.º R(92)16* relativa a *las reglas europeas sobre sanciones y medidas aplicables a la comunidad*. En su Preámbulo, contenido en

(10) Documento 6745, de 21 de enero de 1993, Conseil de l'Europe.

(11) Dicha Comunicación contiene tres Proyectos de Resoluciones relativas: al estatuto de observador (Anexo I); a las mayorías necesarias para la adopción de decisiones por el Comité de Ministros (Anexo II); y a los acuerdos parciales ampliados (Anexo III). Documento 6748, de 25 de enero de 1993, Conseil de l'Europe.

(12) El estado de firmas y ratificaciones de los Convenios europeos en el período comprendido entre el 26 de septiembre de 1992 a 29 de enero de 1993 se encuentra recogido en el Doc. 6750 *Addendum I*, cit., págs. 103-108-.

(13) Durante la adopción de esta Recomendación, el Delegado de Austria ha reservado el derecho de su Gobierno de conformarse o no con el texto de la misma. Doc. 6750 *Addendum I*, cit., pág. 75.

el Anexo a la misma (14), se recogen las reglas encaminadas a establecer un conjunto de normas que permitan al legislador nacional, autoridades y órganos de ejecución, asegurar una aplicación justa y eficaz de dichas sanciones y medidas, aplicación que debe dirigirse a mantener el equilibrio necesario y deseable entre, por una parte, las exigencias de protección de la sociedad en su doble aspecto de orden público y de aplicación de normas dirigidas a reparar el perjuicio causado a las víctimas y, por otra parte, la indispensabilidad de tomar en cuenta las necesidades del delincuente en los términos de inserción social. En definitiva, la imposición y ejecución de sanciones y medidas aplicadas a la comunidad deben perseguir el objetivo de desarrollar en el delincuente el sentido de sus responsabilidades para con la sociedad y, más particularmente, para con la o las víctimas de sus actos.

Uno de los principios fundamentales de la justicia exige que los supuestos análogos se traten de un manera igual. Los Estados son conscientes de las desigualdades injustificadas en los pronunciamientos de penas que se observan, a veces, en diferentes niveles. Para paliar dicho problema, el Comité de Ministros ha adoptado la *Recomendación N.º R(92)17* relativa a la *coherencia en el fallo de las penas* (15).

El Comité de Ministros adoptó también la *Recomendación N.º R(92)18* sobre la *aplicación práctica del Convenio relativo al traslado de personas condenadas*, En el Anexo I se contiene el formulario que ha de adjuntarse a los documentos necesarios de solicitud de traslado, mientras que en el Anexo II figuran los principios que han de regir los criterios aplicables a cualquier decisión dirigida a aceptar o a rechazar un traslado (16).

La necesidad urgente de proceder a una reforma del sistema de control del Convenio europeo aparece como una de las prioridades del Consejo de Europa. El Comité de Ministros ha apoyado la propuesta de la Asamblea relativa a dar preferencia a la creación de un Tribunal único que funcione permanentemente y que sustituya a la Comisión y

(14) Doc. 6750 *Addendum I*, cit., págs. 46-62.

(15) En el Anexo a la Recomendación se recogen los principios básicos de los pronunciamientos de penas, además de una serie de criterios relativos a los factores agravantes y atenuantes de las mismas, condenas anteriores, papel del procurador, prohibición de la «reformatio in pejus», entre otros. Doc. 6750 *Addendum I*, cit., págs. 64-69.

(16) Doc. 6750 *Addendum I*, cit., págs. 70-73.

al Tribunal existentes, y aunque ha informado al órgano parlamentario de los trabajos realizados para resolver la cuestión, prioritaria y lo más rápidamente posible, aún no ha podido transmitir su posición sobre el fondo de la misma (17).

Tampoco considera el Comité de Ministros, aunque reconozca que la cooperación entre la policía en la lucha contra la criminalidad internacional se ha fortalecido y generado movimientos de datos cada vez más numerosos, que la comunicación transfronteriza necesite de la elaboración inmediata de un nuevo instrumento jurídico internacional, así se lo ha transmitido a la Asamblea en su respuesta a la Recomendación 1181, relativa a la cooperación policial y a la protección de datos personales en el sector de la policía, a la que ya había dado una respuesta provisional (18).

En su respuesta a la Recomendación 1189 (1992) sobre la creación de un Tribunal internacional para juzgar los crímenes de guerra, a la que ya había dado con anterioridad una respuesta provisional (19), el Comité de Ministros se limita, en esta ocasión, a señalar los esfuerzos que se vienen llevando a cabo en el seno de las Naciones Unidas y de la CSCE para encontrar soluciones adecuadas a los problemas que genera la puesta en práctica efectiva del principio de responsabilidad personal por crímenes de guerra.

El Comité de Ministros ha respondido igualmente a las Recomendaciones 1170 (1991) relativa al fortalecimiento del Convenio europeo para la represión del terrorismo, y 1199 (1992) sobre la lucha contra el terrorismo internacional. En cuanto a la definición del terrorismo como crimen contra la humanidad, no cabe duda de que los actos terroristas constituyen una amenaza para los derechos fundamentales de la persona humana, sin embargo, teniendo en cuenta los trabajos realizados por los Comités de expertos sobre la materia, el Comité de Ministros estima que todavía no ha llegado el momento de alcanzar un consenso sobre la definición de terrorismo y, por consiguiente, la de examinar la cuestión tan problemática de incluir dicho concepto,

(17) En este sentido se ha manifestado el Comité de Ministros en su respuesta a la Recomendación 1194 (1992) de la Asamblea, relativa a la reforma del mecanismo de control del Convenio europeo de derechos humanos. Doc. 6750 *Addendum I*, cit., pág. 27.

(18) Véase *RIE*, vol. 20, núm. 1, 1993, pág. 326.

(19) *Ibid.*

aún no definido insistimos, en la categoría de crímenes contra la humanidad.

Igualmente se tomó nota de la Resolución 992 (1992) relativa a la incompatibilidad entre la función de Presidente de la Asamblea y miembro de Gobierno.

Es importante señalar aquí también la aprobación por el Comité europeo de cooperación jurídica (CDCJ) del proyecto de Convenio sobre la responsabilidad civil por daños causados al medio ambiente debido a actividades peligrosas, así como el proyecto de informe explicativo. Ambos textos, elaborados por el Comité de expertos y con el pleno apoyo de la Comisión de las Comunidades europeas, se le han transmitido al Comité de Ministros para su revisión (20).

Cabe hacer referencia igualmente a la celebración en Budapest de la segunda Conferencia europea sobre derecho de familia, en la que se recomendó, entre otras cosas, la creación en cada Estado de una institución independiente para proteger a los niños, representarles y expresar sus intereses en la sociedad.

Organizada por el Consejo de Europa ha tenido lugar la primera Conferencia internacional sobre el blanqueo de capitales procedentes de la droga, tráfico de armas y del terrorismo. El Reino Unido ha sido el primer Estado que, durante la misma, ha ratificado el Convenio internacional sobre la materia, instrumento éste que obliga a los Estados partes a adoptar una legislación que permita el levantamiento del secreto bancario y la transmisión automática de información o embargo de bienes procedentes de actividades ilícitas, tales como el tráfico de estupefacientes, de armas, mujeres o niños.

IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

Sobre la unión económica y monetaria europea —consecuencias del Tratado de la Unión de la Comunidad europea— versa la Recomendación 1195 (1992) de la Asamblea, a la que ha respondido el Comité de Ministros, congratulándose de que el Consejo Europeo de Edim-

(20) Doc. 6750, cit., pág. 56. Por su parte, el Grupo encargado del proyecto sobre Derecho administrativo (CJ-DA) ha adoptado un proyecto de Recomendación relativo a la *privatización de empresas y actividades públicas*.

burgo (21) haya adoptado decisiones, tales como el compromiso de ampliación de las negociaciones con varios países de la AELE y preconizado, en lo que respecta a Europa Central y Oriental, la puesta en práctica rápida de los «Acuerdos Europeos», adoptando medidas para acrecentar la transparencia y la apertura en los poderes decisorios de la Comunidad, en el mismo sentido que la propia Recomendación de la Asamblea (22).

El Comité de Ministros tomaría nota, por lo demás, de la Resolución 988 (1992) de la Asamblea, relativa a las actividades de la OCDE en 1991.

V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD

La *Resolución Ch S(92)2 sobre la aplicación de la Carta Social durante el período 1987-1988 (11.º Ciclo de Control-Segundo grupo de Estados) y durante el período 1984-85 en las Antillas holandesas (10.º Ciclo de Control)*, y las *Resoluciones CSS (93)1 a 15 relativas a la aplicación del Código Europeo de Seguridad Social durante el ejercicio 1990-1991*, han sido adoptadas por el Comité de Ministros en el período que nos ocupa.

Con la finalidad de asegurar una mayor protección del consumidor, se adoptó también la *Resolución AP(92)2 relativa al sistema de control de los auxiliares de la polimerización para materias y artículos de plástico que están en contacto con productos alimenticios* (23). Los auxiliares de la polimerización son sustancias que, con los aditivos (cuya finalidad es esencialmente producir un efecto técnico), así como con los monómeros y sustancias iniciales, se necesitan para la síntesis de materiales y artículos de plástico.

De nuevo se ha vuelto a hacer hincapié sobre el peligro que para la salud pública constituye el abuso de medicamentos. La *Resolución AP(92)1 sobre las advertencias relativas a ciertos tipos de medicamentos*, que sustituye a la *Resolución AP(91)2*, contiene una lista, acompañada

(21) Dicho Consejo se celebró el 11 y 12 de diciembre de 1992. Véase *RIE*, vol. 20, núm. 1, 1993, págs. 369-449.

(22) Doc. 6750 *Addendum I*, cit., pág. 28.

(23) El Delegado de Alemania ha reservado el derecho de su Gobierno de conformarse o no con el párrafo 2.7 de la Resolución. Doc. 6750 *Addendum I*, cit., pág. 94.

de las observaciones oportunas (24), aplicable esencialmente a los medicamentos que se venden sin necesidad de receta.

Lamentablemente existen en los Estados miembros tipos de juegos que transmiten mensajes de nacionalismo agresivo, xenofobia e intolerancia en general. Dado el peligro que este tipo de juegos supone para la formación de la persona, el Comité de Ministros ha adoptado la *Recomendación N.º R(92)19* relativa a los *juegos de vídeo con contenido racista*, dirigida a que se adopten las medidas oportunas para eliminar la producción y difusión de dichos juegos, utilizados esencialmente por la juventud.

Por otro lado, el Comité de Ministros ha decidido transmitir a la Asamblea el proyecto del Segundo Protocolo adicional a la Carta Social Europea (25), cuya finalidad es mejorar la puesta en práctica efectiva de los derechos sociales garantizados en la misma, objetivo que podría alcanzarse a través de un procedimiento de reclamaciones colectivas que, entre otras cosas, reforzara la participación de los miembros sociales y de las organizaciones no gubernamentales.

Igualmente ha examinado el informe de actividades del Comité «Charte-Rel», prolongando su mandato hasta el 31 de diciembre de 1993.

En cuanto a Recomendaciones de la Asamblea se refiere, el Comité de Ministros ha dado una respuesta complementaria a la Recomendación 1185 (1992) relativa a la política de readaptación de las personas minusválidas (26). También ha respondido a la Recomendación 1191 (1992) sobre los intercambios de jóvenes trabajadores después de los cambios revolucionarios de 1989. En lo que respecta a la disminución de barreras administrativas para los jóvenes, actualmente está en curso un proyecto multidisciplinar cuya finalidad es motivar la movilidad de los jóvenes, tratando en una de sus secciones la reducción de tales barreras. A la Recomendación 1196 (1992) relativa a los casos de miseria extrema y exclusión social: hacía unos recursos mínimos garantizados, ha dado una respuesta provisional, haciendo solamente referencia a los textos adoptados y a las actividades que se están llevando a cabo de

(24) Véase Doc. 6750 *Addendum I*, cit., págs. 92-93.

(25) Este texto se encuentra recogido en el *Documento* 6730, de 13 de enero de 1993, Conseil de l'Europe.

(26) Véase *RIE*, vol. 20, núm. 1, 1993, pág. 328, y Doc. 6750 *Addendum I*, cit., pág. 13.

cara a paliar tan grave problema. Finalmente tomaría nota de las Directivas N.º 480 (1992) relativa a la situación de los jóvenes en la nueva Europa; y 482 (1992) sobre la organización de debates de política social.

A nivel de Comités de expertos cabe resaltar la aprobación por el Comité europeo de la Salud (CDSP) de un proyecto de Recomendación sobre los aspectos médico-sociales de los malos tratos a niños, en cuyo informe se examinan las diferentes disposiciones adoptadas por los Estados miembros para hacer frente a tales actitudes (27).

VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA

La *creación del Observatorio Audiovisual Europeo* adoptado por la *Resolución (92)70* del Comité de Ministros, ciertamente contribuirá de una manera significativa a responder a las necesidades de información de los medios profesionales de la audiovisión y a promover una mayor transparencia en el mercado. Este Observatorio, con sede en Estrasburgo y creado por un período inicial de tres años, tendrá la misión de reunir información y estadísticas sobre el sector audiovisual, tales como informaciones jurídicas, económicas y sobre determinados programas, con exclusión de toda actividad normativa y reglamentaria, y ponerlos a disposición de los medios profesionales y del Comité de Coordinación Eureka. Se regirá de acuerdo con su propio Estatuto y contará con dos órganos: el Consejo ejecutivo y un Comité Consultivo (28).

Se ha demostrado que el desarrollo de la informática crea nuevas formas de trabajo para el jurista, contribuye a la evolución de la práctica y de la administración pública y a una mejor administración de la justicia. De ahí que el Comité de Ministros haya adoptado la *Recomendación N.º R(92)15* relativa a *la enseñanza, investigación y formación sobre derecho y tecnologías de información*. En ella se estimula a los Estados miembros a que mantengan a nivel universitario un programa de enseñanza y formación, basado en los criterios propuestos

(27) Doc. 6750, cit., pág. 49. El mismo CDSP ha aprobado un informe así como un proyecto de Recomendación sobre la *planificación del personal sanitario en Europa*, en donde se analiza el problema actual del desequilibrio existente entre oferta y demanda, proponiendo soluciones con el fin de corregirlo.

(28) Doc. 6750 *Addendum I*, cit., págs. 81-85.

en la Recomendación y para que se creen centros universitarios especializados en la materia (29).

El Comité de Ministros ha respondido a las Recomendaciones de la Asamblea 1138 (1990) relativa al Fondo europeo de mantenimiento de la coproducción y 1190 (1992) sobre la cooperación europea en el deporte, en cuya respuesta recuerda a la Asamblea que el Programa de asistencia mutua en el deporte, cuya finalidad es facilitar las reformas legislativas y de organización en el deporte en Europa Central y Oriental, ha sido activado debido a un número de contribuciones voluntarias de los Estados miembros. Sobre el mismo tema versa la Directiva N.º 479 (1992) de la que se ha tomado nota, al igual que se ha hecho con la Resolución 986 (1992) sobre los riesgos tecnológicos y la sociedad.

Sobre la «Lectura, el libro y la edición en Europa» ha versado el tema principal de la 7.ª Conferencia de Ministros europeos de Cultura. Resultado de la misma fue la adopción de una declaración sobre el respeto de los derechos culturales de las minorías, especialmente en la antigua Yugoslavia. A raíz de esta Conferencia, Croacia ha pasado a ser parte contratante del Convenio cultural europeo.

VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

A través de la *Resolución (92)33* del Comité de Ministros, se enmienda la Carta de la Conferencia Permanente de Poderes Locales y Regionales de Europa (CPLRE). El artículo 4 queda modificado como sigue: «c) Las Comisiones especializadas se componen de 39 miembros y el mismo número de suplentes», y el artículo 5 dice ahora que: «b) La Comisión permanente estará integrada por el Presidente en ejercicio, los seis Vicepresidentes de la CPLRE, los Presidentes de las cinco Comisiones y *treinta y un* miembros elegidos por la CPLRE con el fin de asegurar la representación de cada Estado miembro en el seno de la Comisión Permanente» (30).

(29) El Anexo a esta Recomendación contiene los elementos propuestos para un programa de estudio en el ámbito del que se ocupa. Véase Doc. 6750 *Addendum I*, cit., págs. 44-45.

(30) Doc. 6750 *Addendum I*, cit., pág. 79.

El deseo de llevar a cabo una cooperación entre el Consejo de Europa y la Comunidad Europea así como con otras organizaciones internacionales competentes para evitar el doble empleo en las actividades relativas a los recursos de las aguas dulces en Europa, ha sido puesto de relieve por el Comité de Ministros en su respuesta complementaria a la Recomendación 1157 (1991) de la Asamblea, relativa a la preservación y gestión de los recursos en aguas dulces de Europa (31). Igualmente ha respondido a las Recomendaciones 1192 (1992) relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y desarrollo, y 1200 (1992) sobre el futuro de los bosques mediterráneos, y ha tomado nota de la Resolución 987 (1992) sobre los cambios climáticos.

VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL

Las actividades de los órganos del Fondo de desarrollo social se han centrado en examinar la reforma estructural del Fondo para adaptarlo a las nuevas exigencias. El Consejo de administración ha creado, por su parte, un grupo de trabajo que se encargará de la refundición de los textos en los que se recogen los ámbitos de intervención del Fondo con el fin de centrar su actividad en objetivos más sociales. También ha aprobado peticiones de préstamos para realizar proyectos en Italia y en Turquía, y que se utilice una parte del préstamo que se concedió a Grecia para la realización de un proyecto en Albania.

Entre las cuestiones que se plantean en la Recomendación 1188 (1992) de la Asamblea, relativa a los movimientos migratorios en Checoslovaquia, Hungría y Polonia, y a la que ha respondido el Comité de Ministros, está la relativa a la utilización del Fondo de desarrollo social para la promoción de creación de empleo en las regiones desfavorecidas. Aunque su capital ha aumentado para acoger a nuevos miembros de Europa Central y Oriental, el Fondo no presta ayudas más que a los Estados miembros (32).

(31) Véase *RIE*, vol. 19, núm. 2, 1992, pág. 675, y Doc. 6750 *Addendum I*, cit., pág. 8.

(32) Doc. 6750 *Addendum I*, cit., pág. 15.

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

El Comité de Ministros ha respondido a las Opiniones N.º 162 (1993) y 163 (1992) sobre el presupuesto-programa relativo al funcionamiento de la Asamblea en 1993, la primera, y sobre las cuentas generales y los presupuestos del Consejo de Europa en los ejercicios de 1990, 1992 y 1993, la segunda (33). El presupuesto ordinario que el Comité de Ministros ha votado para 1993 asciende a 743 millones de francos, lo que confirma el aumento que se ha registrado en el curso de los tres últimos ejercicios presupuestarios. Dicho aumento permite, sin duda, consolidar la experiencia reciente y continuar las adaptaciones estructurales y administrativas del Consejo de Europa de cara a afrontar sus nuevas tareas.

La necesidad de intensificar los programas de asistencia a los países de Europa Central y Oriental, ha sido una de las principales cuestiones a tener en cuenta para adoptar el presupuesto de 1993. Entre las actividades que se benefician prioritariamente de los recursos financieros se encuentra las dirigidas a mejorar los procedimientos y la revisión del Convenio europeo de derechos humanos, Carta Social Europea, minorías nacionales, dimensión europea del medio ambiente y refuerzo de las instituciones democráticas y Estado de derecho.

Amplia ha sido la respuesta que el Comité de Ministros ha dado a la Recomendación 1102 (1989) de la Asamblea, relativa a las conclusiones del Coloquio sobre las relaciones entre las administraciones y su personal (funciones públicas nacionales y función pública internacional) (Trieste, 15-17 de noviembre de 1988). En su respuesta, el Comité de Ministros reitera la necesidad de mantener un sistema de coordinación a la hora de determinar las remuneraciones del personal del Consejo de Europa, comprometiéndose a continuar vigilando para que, antes de adoptar cualquier decisión importante sobre los intereses del personal, los representantes del mismo sean debidamente consultados (34).

(33) *Ibid.*, págs. 1-3.

(34) *Ibid.*, págs. 4-6.